

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 371 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

18 ABR 2022

**VISTOS:** el Informe N° 291-2021/GRP-401000-401100, de fecha 03 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 065-2021/GRP-401000-401300-401320-AGC, de fecha 23 de setiembre de 2021, la Encargada del Legajo de Personal; el Memorandum N° 112-2022/GRP-401000, de fecha 01 de Febrero de 2022, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna; el informe N° 384-2022/GRP-401000-401100, de fecha 18 de abril de 2022 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Mediante Carta S/N de fecha 25 de Agosto de 2021, recepcionada con HRC N°03149, el servidor de carrera CPC. Luis Adriano Sedamano Boza solicita el reconocimiento de funciones encomendadas como Responsable del Equipo de Contabilidad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, y que además se le reconozca el monto remunerativo por la designación encomendada desde el año 2006.

Que, mediante Informe N° 291-2021/GRP-401000-401100, de fecha 03 de Septiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Oficina Sub Regional de Administración, que se informe sobre la encargatura de funciones del servidor Luis Adriano Sedamano Boza, así como su retribución económica y su régimen contractual. Asimismo, solicita que se informe si es que los responsables de Tesorería, Abastecimiento y Personal perciben alguna retribución económica adicional por las encargaturas asignadas.

Según Informe N° 065-2021/GRP-401000-401300-401320-AGC, de fecha 23 de Septiembre de 2021, la encargada de legajo de personal informa que el servidor CPC. Luis Adriano Sedamano Boza es un servidor de carrera bajo el régimen laboral del D.L. 276, ingresando a trabajar el 01 de Agosto de 1986 con Resolución de Nombramiento N°089-90/REGION GRAU de fecha 03 de Julio de 1990; y que hasta dicha fecha tiene 35 años como servidor público. Asimismo, se adjunta un cuadro comparativo respecto a las remuneraciones de los responsables de Tesorería, Abastecimiento y Personal.

Que, a través de Memorandum N° 112-2022/GRP-401000, de fecha 01 de Febrero de 2022, el Gerente Sub Regional Luciano Castillo Colonna informa al servidor Público Luis Adriano Sedamano Boza, que la solicitud de un pago adicional a su remuneración establecida en el sistema único de remuneraciones del sector público a favor del mencionado servidor es IMPROCEDENTE en todos sus extremos, por lo que no le corresponde ningún reconocimiento de pago.

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 01322, de fecha 03 de Marzo de 2022, el servidor público Luis Adriano Sedamano Boza, interpone Recurso de Reconsideración contra el Memorandum N° 112-2022/GRP-401000, de fecha 11 de febrero de 2022.

Seguidamente, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de informe correspondiente.



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 371 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

18 ABR 2022

Que, en atención a lo expuesto y a la opinión legal emitida por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a través del Informe N°384-2022/GRP-401000-401100, de fecha 18 de Abril de 2022, opina que es INFUNDADO en todos sus extremos el reconocimiento de pago adicional a su remuneración mensual y/o haberes, lo cual se encuentra establecido en el Sistema Único de Remuneraciones del sector público a favor del mencionado servidor por las funciones en las que se le encomendaron como Responsable o Encargado del Sistema de Contabilidad.

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, titulado “Recursos administrativos”, en el numeral 218.1 indica: “Los recursos administrativos son el Recurso de Reconsideración, Recurso de apelación y solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión”. 218.2 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, titulado “Recurso de Reconsideración”, establece que: “el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, denominado “Carrera Administrativa”, señala que: “La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”.

Que, según el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, denominado “La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios”, establece que: “El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública”.

Que, el Decreto Supremo N°005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, establece en su artículo 74° denominado “Asignación”, que: “La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 371 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

18 ABR 2022

Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor".

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Título Preliminar, artículo IV "Principios del Procedimiento Administrativo", según el "Principio de buena fe procedimental", expone que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental".

Que, según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Título Preliminar, artículo VI denominado "Precedentes Administrativos" expone que "Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados. En todo caso, la sola modificación de los criterios no faculta a la revisión de oficio en sede administrativa de los actos firmes".

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 748-2021/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 07 de Diciembre del 2022; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor público contra el Memorandum N° 112-2022/GRP-401000, de fecha 01 de febrero de 2022, en todos sus extremos;



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 371 -2022/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

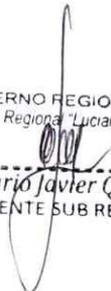
18 ABR 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

**ARTÍCULO TERCERO.-HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

  
Abog. Mario Javier Quispe Suárez  
GERENTE SUB REGIONAL

